

EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL EN EL DERECHO COMÚN

Manuel Rivera Fernández

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla



COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA TÍTULOS PUBLICADOS

- Nulidad, separación y divorcio en la jurisprudencia, Luis Felipe Ragel Sánchez (2003).
- **Los títulos nobiliarios en la jurisprudencia,** Vanessa Eugenia Gil Rodríguez de Clara (2006).
- El contrato de obra en la jurisprudencia, Jorge Ortega Doménech (2007).
- El estatuto administrativo de los extranjeros en España en clave judicial, *David Ordóñez Solís* (2008).
- La responsabilidad contable de los gestores públicos y de los perceptores de subvenciones en la jurisprudencia, *Luis Vacas García-Alós* (2009).
- Control de concursos y oposiciones en la jurisprudencia, José Ramón Chaves García (2009).
- Alimentos y auxilios necesarios para la vida, Carlos Rogel Vide (2012).
- Los tanteos y retractos legales a la luz de la reciente doctrina jurisprudencial, *Carlos Manuel Díez Soto* (2017).
- Estudio sistemático de la Jurisprudencia Militar. Resumen de los primeros treinta años de jurisprudencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (1988-2017), Luis Vacas García-Alós (2018).
- Las cláusulas abusivas en préstamos hipotecarios celebrados con consumidores a la luz del derecho y la jurisprudencia comunitaria y española, *Pablo Amat Llombart* (2018).
- Justicia constitucional y secesión. El caso del proceso soberanista catalán, Josu de Miguel Bárcena (2019).
- Los criterios de atribución del uso de la vivienda familiar tras la crisis de pareja, *Inmaculada García Presas* (2019).
- Cláusula rebus sic stantibus e interpretación de los contratos: ¿y si viene otra crisis?, Isabel Espín Alba (2020).
- El régimen económico matrimonial en el Derecho común, Manuel Rivera Fernández (2020).

COLECCIÓN CLAVES DE LA JURISPRUDENCIA

Director RAFAEL COLINA GAREA

Catedrático de Derecho civil Universidad de La Coruña

EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL EN EL DERECHO COMÚN

Manuel Rivera Fernández

Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla



Madrid, 2020

© Editorial Reus, S. A. C/ Rafael Calvo, 18, 2° C – 28010 Madrid Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54 Fax: (34) 91 445 11 26 reus@editorialreus.es www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020) ISBN: 978-84-290-2293-3 Depósito Legal: M 8596-2020 Diseño de portada: María Lapor Impreso en España Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A nuestro queridísimo amigo Coco, siempre en nuestro corazón.

Hace casi cuarenta años un grupo de adolescentes (chicos y chicas) decidimos alistarnos en esto de caminar juntos por la vida. A lo largo de este tiempo hemos creado un vínculo de amistad, lealtad, unidad, compañerismo, amor inquebrantable. Desgraciadamente, algunos ya no están con nosotros, pero creo que el dolor de sus ausencias nos ha unido aún más. Las líneas que siguen quiero dedicárselas a ellos (no hace falta nombrarlos, saben quiénes son) y a nuestros hijos, a quienes, creo, hemos sabido transmitirles esos mismos sentimientos.

CAPÍTULO 11

LA ECONOMÍA FAMILIAR. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

I. LA ECONOMÍA FAMILIAR

1. El régimen económico matrimonial

El matrimonio crea una comunidad de vida entre los cónyuges generadora de efectos, tanto personales como patrimoniales.

En el estricto ámbito patrimonial es necesaria una cierta organización económica para sustentar esa vida en común que se inicia con el matrimonio y, por ello, el Derecho debe responder a varias cuestiones: 1) Sistema de atribución de la titularidad de los bienes. Los cónyuges adquieren cosas (un inmueble, un coche, unas participaciones sociales, constituyen una empresa ...) y debemos tener

¹ Pocas materias reguladas en nuestro Código Civil han dado lugar a tan prolija jurisprudencia como el régimen económico matrimonial. Es, por ello, por lo que las explicaciones de todas las instituciones estudiadas en el presente trabajo están sustentadas, en todo momento, en la específica doctrina jurisprudencial aplicable al caso indicándose el lugar de procedencia. Así, cuando se señala, por ejemplo, STS 16 diciembre 2015 [R.6243], la indicación «R.6243» representa el número de referencia del repertorio de jurisprudencia Aranzadi. En otras ocasiones se señala el número ECLI, que indica que la sentencia ha sido extraída de la base de datos de jurisprudencia ofrecida por el Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ).

criterios precisos que nos determinen quien o quienes son titulares de los mismos; 2) Sistema de determinación de contribución a las cargas que todo matrimonio genera. Los gastos del mantenimiento de los hijos, el sostenimiento del hogar familiar, la contraprestación en la adquisición de los bienes ... ¿cómo se satisfacen? ¿quién debe hacer frente a los mismos y con cargo a qué patrimonio?; 3) Sistema de determinación de la responsabilidad. Los cónyuges contraen deudas, por ejemplo, al comprar un coche o al adquirir la vivienda familiar gracias a un préstamo garantizado con hipoteca, o con la Hacienda Pública por los impuestos generados en la empresa familiar, y, en tal caso, el Derecho nos debe determinar, con la mayor claridad posible, que masa (o masas) patrimonial debe responder ante los terceros acreedores del cumplimiento de las mismas; 4) Cómo se gestionan, administran o disponen de los bienes existentes en el matrimonio debe ser otra de las cuestiones a las que se debe dar respuesta. ¿Quién puede vender, y como, un bien integrante del patrimonio familiar?, ¿Quién puede utilizar, y como, el metálico depositado en una cuenta corriente del matrimonio?, ¿Quién, y como, puede entablar un procedimiento en defensa del patrimonio familiar?, ¿Quién, y como, puede hacer uso del derecho de voto derivado de unas acciones integradas en el patrimonio familiar? Son algunas de las múltiples cuestiones que requieren respuesta; 5) La disolución y la liquidación del patrimonio familiar debe estar, igualmente, prevista. No cabe duda que el momento de la disolución, tarde o temprano, llegará y, en ese momento, debemos saber qué hacer con el acervo patrimonial acumulado en el matrimonio.

Como ha señalado el maestro López y López el conjunto de normas y reglas que dan respuesta a estas cuestiones, y a las que se generan alrededor de las mismas, es lo que conocemos con el nombre de régimen económico matrimonial. Constituye, en definitiva, el conjunto de normas jurídicas que ordenan los efectos patrimoniales de la comunidad conyugal.

2. Tipología

La tipología de los regímenes económicos matrimoniales es múltiple y con muy diversas variantes. No obstante, las más útiles, que han quedado plasmadas en nuestro Código Civil, son:

- 1) En función de su origen puede ser legal o convencional. El primero viene determinado por la ley, bien imponiéndolo obligatoriamente o con carácter supletorio (art. 1.316 CC); el segundo, por la voluntad de los cónyuges manifestada en capitulaciones matrimoniales (arts. 1.315 y 1.325 CC).
- 2) En función de su contenido y efectos pueden ser de comunidad o de separación. El primero se caracteriza por la existencia de una masa común de bienes, separada de la individual de cada uno de los cónyuges, que se deberá liquidar en el momento de la disolución del régimen. En nuestro ordenamiento es conocido con el nombre de sociedad legal de gananciales. En este régimen, existen bienes de dos clases: los privativos de uno u otro cónyuge y los comunes o gananciales, que son los que es preciso liquidar, dividir y adjudicar al extinguirse el régimen matrimonial (art. 1.344 CC: Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella). El segundo viene caracterizado por la inexistencia de masa común entre los cónyuges que conservan, con absoluta independencia, sus patrimonios propios (art. 1437 CC: En el régimen de separación pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del mismo y los que después adquiera por cualquier título. Así mismo corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes).

Junto a los dos descritos, nuestro Código Civil ha introducido, tras la reforma de 1981, un nuevo sistema económico matrimonial, el régimen de participación en las ganancias, que mezcla las características de los dos anteriores, comunidad y separación. Así, funciona durante su vigencia como un sistema de absoluta separación de bienes, pero al momento de su disolución debe determinarse la participación de cada uno de los cónyuges en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente (art. 1411 CC: En el régimen de participación cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente; y, art. 1412: A cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de contraer matrimonio como de los que pueda adquirir después por cualquier título).

3. Los principios generales

En nuestro ordenamiento, los regímenes económicos matrimoniales se inspiran en los siguientes principios básicos (DIEZ PICAZO):

- 1. **Igualdad jurídica de ambos cónyuges,** consagrado en los artículos 32 CE (*El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica*) y 66 CC (*Los cónyuges son iguales en derechos y deberes*).
- 2. Libertad de determinación y configuración del régimen económico del matrimonio. Dicho principio rector tiene diversas manifestaciones: libertad de fijación del régimen económico (art. 1.315 CC, complementado con el art. 1.316 CC), libertad en cuanto a su modificación (art. 1.325 CC), o libertad en cuanto a su contenido dentro de los límites legales (art. 1.328 CC).
- 3. Variabilidad del régimen económico antes o después del matrimonio, reconocido en los artículos 1.317 y 1.325 CC.
- 4. **Libertad de contratación.** Los cónyuges pueden celebrar entre si cualquier clase de negocios jurídicos (art. 1.323 CC).

II. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN ECO-NÓMICO MATRIMONIAL

Abre el art. 1.315 un cúmulo de disposiciones inconexas de carácter general (1.315-1.324) que son de aplicación, en principio, a todo régimen económico y que son conocidas por gran parte de la doctrina con la denominación *régimen matrimonial primario* (LACRUZ); si bien, son solo disposiciones generales, tal y como las menciona el CC. Algunas de ellas son de carácter imperativo (1.317 CC), otras meramente dispositivas susceptibles de modificación por pacto (1.320.1 CC); pero todas son de aplicación a cualquier régimen económico matrimonial, ya sea de comunidad o de separación (Díez Picazo).

1. La autonomía privada y el régimen económico matrimonial

1.1. El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales. Sus limitaciones

El régimen económico del matrimonio, señala el art. 1.315 CC, será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código.

El precepto constituye una manifestación expresa del principio de la libre autonomía de la voluntad en el ámbito del Derecho de Familia, pues permite a los cónyuges (o futuros cónyuges) que, libremente, estipulen cual va a ser el régimen que regirá la economía familiar. Esta libertad de actuación abarca, asimismo, la posibilidad de introducir modificaciones en el régimen vigente e incluso su sustitución por uno distinto (art. 1.325 CC), antes o después del matrimonio (art. 1.326 CC).

La libertad de los cónyuges a la hora de pactar su régimen económico no es del todo absoluta, está sujeta a limitaciones: *las establecidas en el Código*. Fundamentalmente, el precepto debe completarse con lo expuesto en el art. 1.328 CC: «será nula cualquier estipulación contraria a las Leyes o a las buenas costumbres o limitativa de la igualdad de derechos que corresponda a cada cónyuge». Nulidad de carácter parcial, manteniéndose la validez de las estipulaciones restantes que figuran en las capitulaciones.

1. **Igualdad entre los cónyuges**: La necesaria igualdad de los cónyuges ha planteado importantes discusiones en torno a preceptos concretos del CC. El art. 1.375, al permitir a los cónyuges pactar en capitulaciones un sistema de administrar y disponer de los gananciales de forma distinta a la cogestión, es un claro ejemplo de lo dicho.

La confrontación entre la libertad de estipulación de los cónyuges y la igualdad entre ambos es perfectamente posible en esta materia, sobre todo cuando el pacto capitular consiste en atribuir a uno sólo de los cónyuges la gestión plena de los gananciales. La doctrina se encuentra dividida. Mientras unos consideran que semejante pacto ha de considerarse nulo por atentar contra la igualdad de los cónyuges, consagrada, no sólo en el art. 1.328 CC, sino, también, en el art. 32 CE; otros, por su parte, consideran que dicho pacto entra en las atribuciones concedidas por el art. 1.375, siempre, claro está, que no se produzca una situación abusiva. La misma problemática

se nos planteará en preceptos como el art. 1.438 CC, en relación al pacto sobre contribución a las cargas generadas en el régimen de separación de bienes; o en los arts. 1.404 y 1.429 CC en lo referente a la división del haber líquido en la disolución de la sociedad de gananciales y participación en las ganancias, respectivamente.

- 2. **Las leyes**: En torno a las limitaciones derivadas de la ley, tendremos que estar al carácter de la misma, pues las limitaciones sólo tienen sentido respecto de las imperativas. Sucede que, la mayor parte de las normas contenidas en el denominado *régimen primario*, y consiguientemente en los concretos regímenes económicos, son de carácter imperativo y no admiten pacto en contrario. Así, por ejemplo, los arts. 1.317, 1.318, 1.319, 1.320, 1.322, 1.324, 1.361, 1.365, 1.373, 1.440, 1.441 y 1.442.
- 3. **Buenas costumbres**: Habrá que interpretar en cada momento cuál es el sentido que encierra esta expresión. Normalmente, la restricción irá referida más a estipulaciones reguladoras de los efectos personales que a los puramente patrimoniales.

1.2. La sociedad de gananciales como régimen supletorio

Establece el artículo 1.316 CC: «A falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales». Contiene el precepto la clásica remisión, a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, al régimen de gananciales como supletorio de primer grado, siendo hoy supletorio de segundo grado, en los territorios de Derecho común, el régimen de separación (art. 1.435, 2°). No ocurre así en algunas de nuestras Comunidades Autónomas donde el régimen supletorio de primer grado es el de separación de bienes (Cataluña, Islas Baleares y Valencia, si bien en esta última comunidad la Sentencia 82/2016, de 28 de abril de 2016, respecto de la Ley de las Cortes Valencianas 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano, ha declarado su inconstitucionalidad por lo que ha dejado de aplicarse. Los matrimonios que se formalizaron durante la vigencia de esta norma, entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de mayo de 2016, sin previamente firmar capitulaciones, se mantendrán en el régimen económico de separación de bienes ya que la decisión judicial no comporta, en ningún caso, efectos retroactivos).

Estará en función de la vecindad civil la determinación del criterio supletorio que debemos aplicar. Si ambos contrayentes ostentan la misma vecindad civil no habrá problemas a la hora de la determinación del régimen económico matrimonial, será el régimen legal establecido (a falta de capitulaciones). Sí pueden surgir problemas de determinación si los cónyuges ostentan diversa vecindad civil, en tal caso habrá que aplicar la norma de conflicto prevista en el art. 9. 2 CC: «Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio».

Así, determinada la vecindad civil en territorio de Derecho común, a falta de capitulaciones, regirá la sociedad de gananciales. En consecuencia, cuestión previa para determinar el régimen económico aplicable, es conocer cual es la vecindad civil de los cónyuges en el momento de contraer el matrimonio sin que el cambio de vecindad civil suponga alteración alguna del régimen económico, *pues*, para su cambio, la ley sólo admite la realización de capítulos matrimoniales (STS 16 diciembre 2015 [R.6243]).

1.2.1. A FALTA DE CAPITULACIONES

La existencia de las capitulaciones, con el fin de hacer valer un régimen económico determinado (normalmente el de separación de bienes), debe ser demostrada por quien alega su existencia, pues de lo contrario regirá el correspondiente criterio de la supletoriedad. Prueba relativamente sencilla ante la imperatividad de que sean otorgadas en escritura pública (art. 1.327 CC). Cuestión distinta es la eficacia de las referidas capitulaciones frente a terceros, ya que si en el Registro Civil no se ha hecho mención de su existencia hay que presumir que los cónyuges están casados bajo el régimen de gananciales (STS 27 febrero 1997 [R.1.333]).

1.2.2. Capitulaciones ineficaces

El hecho de que el artículo 1.335 CC establezca que «La invalidez de las capitulaciones matrimoniales se regirá por las reglas generales de

los contratos», supone que la regulación de las acciones de nulidad, anulabilidad y rescisión de las capitulaciones matrimoniales es la general establecida para todos los contratos, debiendo de acudirse a los preceptos que el Código dedica a cada una de esas acciones, y a la doctrina jurisprudencial relativa a los mismos, para conocer con detalle su régimen jurídico.

NULIDAD: La falta de alguno de los elementos esenciales (consentimiento, objeto, causa y forma solemne en escritura pública) supondrá la nulidad radical de las capitulaciones matrimoniales. Por ejemplo, como indica la **STS 10 marzo 2004** [R.1818], será nulas las capitulaciones por causa ilícita al haberse otorgado con el manifiesto fin de defraudar a sus acreedores.

Anulabilidad: La existencia de vicios del consentimiento, falta de capacidad en los otorgantes o falta de concurso en la modificación capitular de aquellos que intervinieron como otorgantes concediendo derechos que resultan afectados por dicha modificación (art. 1.331 CC), puede generar la anulabilidad de las capitulaciones a instancias de persona legitimada. Así, por ejemplo, la STS 9 septiembre 1985 [R.4257] considera anulables las capitulaciones ante la existencia de dolo ocasionado por las maquinaciones insidiosas sin las cuales no se habrían celebrado las mismas. De igual modo, acontecida la intimidación, los capítulos matrimoniales son anulables por vicio del consentimiento, con la particularidad de que el dies a quo de la acción se iniciará con la separación de los cónyuges (STS 15 enero 2004 [R.202]).

Rescisión: No cabe duda de que las capitulaciones matrimoniales en virtud de las cuales se liquida el régimen previo de sociedad de gananciales es susceptible de rescisión por las mismas causas que las obligaciones (arts. 1291 y siguientes CC). Con frecuencia, la rescisión se ha postulado por el TS por fraude de acreedores, en la hipótesis de cambio de régimen económico matrimonial con el fin de provocar la insolvencia del cónyuge deudor, con el consiguiente perjuicio de los acreedores (STS 27 noviembre 2002 [R.10280]). No obstante, el TS ha considerado mayoritariamente improcedente el ejercicio de la acción rescisoria de las capitulaciones por fraude de acreedores, ya que éstos tienen en su poder otros mecanismos que posibilitan el cobro de sus créditos, esencialmente los arts. 1.317, 1.401 y 1.402 CC, y la denominada «inoponibilidad de las capitulacio-

nes frente a los acreedores con derechos adquiridos» (STS 25 septiembre 2007 [R. 5362]).

1.3. La modificación del régimen económico matrimonial

La Ley 14/1975, de 2 de mayo (sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges) habilitó la modificación, constante matrimonio, del régimen económico-matrimonial por voluntad de ambos cónyuges mediante el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales. Así, dice el art. 1.325 CC: En capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo. Y, por su parte, señala el art. 1.326 CC: Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes o después de celebrado el matrimonio. Si bien, esa modificación de las capitulaciones matrimoniales y del régimen económico matrimonial, tal y como señalaba la Exposición de Motivos del referido texto legal, exige una especial protección de los intereses generales y de los intereses de terceros (Blasco Gascó).

Esta protección se ha organizado a través de dos fundamentales coordenadas.

La primera consiste en el establecimiento de un régimen de publicidad (art. 1.333 CC). Las alteraciones de los capítulos y del régimen económico conyugal y sus modificaciones son objeto de publicidad a través del Registro Civil. La publicidad registral se produce, además, a través del Registro de la Propiedad si se trata de bienes inmuebles, incluso del Registro Mercantil, en el caso de cónyuge comerciante. Una regla complementaria del sistema de publicidad es la de que la existencia de pactos modificativos ha de indicarse mediante nota en la escritura que contenga la anterior estipulación, haciéndola constar el Notario en las copias que expida (aspecto que se tratará en el capítulo referido a las capitulaciones matrimoniales y su publicidad). Ahora bien, no debe haber confusión, la falta de inscripción en el Registro Civil no afecta a la validez del negocio, ya que no presenta un carácter constitutivo, sino tan solo le priva de eficacia frente a terceros.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. LA ECONOMÍA FAMILIAR. DISPOSICIONES	
GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMO-	
NIAL	7
I. La economía familiar	7
1. El régimen económico matrimonial	7
2. Tipología	8
3. Los principios generales	10
II. Disposiciones generales sobre el régimen económico matri-	
monial	10
1. La autonomía privada y el régimen económico matrimo-	
nial	11
1.1. El régimen económico del matrimonio será el que los	
cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales.	
Sus limitaciones	11
1.2. La sociedad de gananciales como régimen supletorio	12
1.2.1. A falta de capitulaciones	13
1.2.2. Capitulaciones ineficaces	13
1.3. La modificación del régimen económico matrimonial	15
2. El deber de contribución a las cargas familiares	17
2.1. Concepto de cargas	17
2.2. Sistemas de contribución	19
2.3. El levantamiento de las cargas en las situaciones de	
crisis matrimonial	20
2.4. El incumplimiento	20
3. Las litis expensas	20
3.1. Concepto y fundamento	20
3.2. Beneficiarios	22

	3.3. Requisitos necesarios para solicitar litis expensas
	3.4. Litigios
	4. La potestad doméstica. El sistema de responsabilidad sub-
	sidiaria
	4.1. Potestad doméstica
	4.2. La regla de responsabilidad subsidiaria del cónyuge
	no contratante
	5. Actos de disposición sobre la vivienda habitual
	5.1. El art. 1.320 CC como norma de aplicación general
	5.2. La vivienda familiar como objeto de protección
	5.3. Disposición de derechos sobre la vivienda habitual
	5.4. El consentimiento
	5.5. Sanción para los actos que vulneran lo expuesto en el
	art. 1.320
	5.5.1. Ámbito de aplicación
	5.5.2. Actos a título oneroso: nulidad relativa
	5.5.3. Actos a título gratuito: nulidad absoluta
	5.5.4. Adquirentes de buena fe
	5.6. Vivienda familiar y registro de la propiedad
	5.7. Responsabilidad de la vivienda familiar
	6. Derecho de adquisición preferente ante el fallecimiento de
	uno de los cónyuges
	7. La libertad de contratación entre cónyuges
	8. La confesión como medio de atribución de la titularidad
	de los bienes
	8.1. La confesión
	8.2. Eficacia inter partes
	8.3. Eficacia respecto de los legitimarios del confesante
D:1 ₄ 1:	8.4. Eficacia respecto de los acreedores
DIDIIC	ografía recomendada
CAPÍ	TULO 2. CAPITULACIONES MATRIMONIALES
	Concepto, naturaleza y finalidad de las capitulaciones matri-
	moniales
II.	Capacidad para otorgar capitulaciones
	1. El menor de edad
	2. Incapacitado judicialmente (persona con la capacidad modifi-
	cada judicialmente)
III.	
IV.	Momento del otorgamiento de las capitulaciones matrimo-
V	niales Contenido de las capitulaciones matrimoniales

	1. Contenido típico y atípico	50
	2. Ineficacia del contenido capitular	51
VI.		52
	1. Publicidad de las capitulaciones matrimoniales	53
	1.1. Régimen vigente hasta la plena entrada en vigor de la	
	Ley del Registro Civil de 2011	53
	1.2. Concordancia de los registros	55
	1.3. Régimen vigente tras la plena entrada en vigor de la	
	Ley del Registro Civil de 2011	56
	2. Protección de los terceros. Artículo 1.317 CC	58
	2.1. Supuesto de hecho común	58
	2.2. Derechos ya adquiridos por terceros	59
	2.3. La protección de los terceros: sanción del art. 1.317. La	
	inoponibilidad	60
	2.4. La posición del acreedor privativo: La rescisión por	
	fraude de acreedores	62
	2.5. El delito de alzamiento de bienes	63
	3. Sujetos que deben concurrir a la modificación capitular	64
VII.	La ineficacia de las capitulaciones matrimoniales	64
	1. Nulidad	65
	2. Anulabilidad	66
	3. Rescisión	67
VIII.	Donaciones por razón del matrimonio	68
	1. Concepto	68
	2. Presupuestos	69
	3. Capacidad	69
	4. Titularidad de los bienes donados	70
	5. Obligación de saneamiento	70
	6. Objeto	70
	7. Plazo de eficacia	71
	8. Revocación	72
Biblio	ografía recomendada	72
CADÍ	ÍTULO 3. LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. SU CONFIGU-	
	ACIÓN JURÍDICA	75
I	Configuración jurídica de la sociedad de gananciales. Su	75
1.	naturaleza jurídica	75
	1. Inexistencia de bienes gananciales hasta el momento de la	75
	liquidaciónliquidación	76
	2. La sociedad de gananciales como sociedad civil con perso-	70
	nalidad jurídica	76
	3. La sociedad de gananciales como comunidad	77
	0	

	3.1. Comunidad proindiviso	77
	3.2. Comunidad germánica. Consecuencias	77
	4. La sociedad de gananciales como patrimonio separado	80
II.	La sociedad de gananciales como régimen supletorio	81
	El nacimiento de la sociedad legal de gananciales	82
	1. Comienzo de la sociedad de gananciales	82
	2. La separación de hecho como elemento excluyente o sus-	
	pensivo de la sociedad de gananciales	83
IV.	Unión de hecho y sociedad de gananciales	84
	1. Los pactos entre los convivientes	87
	2. Aplicación por analogía de las normas propias de la socie-	
	dad de gananciales	88
	3. Aplicación de las normas de la comunidad de bienes	88
	4. Aplicación de las reglas de la sociedad civil	89
	5. Indemnización compensatoria	89
	6. Enriquecimiento injusto	90
Biblio	ografía recomendada	90
	ÍTULO 4. ACTIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES	93
I.	Los bienes Privativos	94
	1. Bienes y derechos que pertenecieran al cónyuge al comen-	
	zar la sociedad de gananciales	94
	1.1. Adquisiciones realizadas a plazos con anterioridad a	
	la vigencia de la sociedad legal de gananciales	95
	1.2. La vivienda familiar adquirida a plazos	95
	2. Bienes adquiridos, constante la sociedad de gananciales, a	
	título gratuito	98
	3. La subrogación real	99
	4. Acciones, títulos o participaciones sociales suscritos como	
	consecuencia de la titularidad de otros privativos	103
	5. Bienes y derechos patrimoniales inherentes a la persona y	
	no transmisibles inter vivos	107
	5.1. El complicado marco de las relaciones laborales. Indem-	
	nización por despido	107
	5.2. Incapacidad por invalidez	109
	5.3. Pensión de jubilación	110
	5.4. Propiedad intelectual	111
	5.5. Seguro de vida y planes de pensiones	112
	5.6. Derechos de arrendamiento y usufructo. Concesiones	
	administrativas	113
	6. El resarcimiento por daños inferidos a la persona de uno	
	de los cónvuges o a sus hienes privativos	114

7. Ropas y objetos de uso personal que no sean de extraordi-	
nario valor	
8. Instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u	
oficio	
9. Bienes privativos por confesión	
II. Los Bienes Gananciales	
1. Bienes obtenidos por el trabajo o la industria de cualquiera	
de los cónyuges	
2. Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bie-	
nes privativos como los gananciales	
3. Las adquisiciones a costa del caudal común. El derecho de	
retracto de carácter ganancial	
4. Las empresas y establecimientos fundados durante la	
vigencia de la sociedad	
5. Las cabezas de ganado	
6. Las ganancias en el juego	
7. Reglas especiales sobre la privatividad o ganancialidad de	
los bienes integrantes del patrimonio familiar	
7.1. Bienes adquiridos mediante precio o contraprestación,	
en parte ganancial y en parte privativo	
7.2. Bienes adquiridos por uno de los cónyuges, constante	
la sociedad, por precio aplazado	
8. Accesiones y Mejoras	
8.1. Las accesiones	
8.2. La mejora ocasionada en bienes privativos	
8.3. Incrementos patrimoniales	
9. La Atribución de ganancialidad	
9.1. Pacto expreso de ganancialidad	
9.2. El negocio de aportación a la sociedad	
9.3. Atribución presunta de ganancialidad	
9.4. La atribución de privatividad	
10. La presunción de ganancialidad	
10.1. Alcance de la presunción	
10.2. Presunción iuris tantum	
10.3. La confesión de uno de los cónyuges como medio de	
desvirtuar la presunción de ganancialidad	
10.4. Presunción de ganancialidad y separación de hecho	
de los cónyuges	
11. Reembolsos y reintegros entre patrimonios	
III. Los bienes gananciales en el Registro de la Propiedad	
1. Inscripción	

2. Embargo. Embargo de bienes comunes durante la vigencia	
de la comunidad	
Bibliografía recomendada	
CAPÍTULO 5. PASIVO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.	
CARGAS Y RESPONSABILIDAD EN LA SOCIEDAD DE	
GANANCIALES	
I. La distinción entre deuda y responsabilidad de la sociedad	
de gananciales	
II. Las cargas de la sociedad de gananciales	
1. Las cargas familiares o matrimoniales	
2. Adquisición, tenencia y disfrute de bienes gananciales	
3. La administración ordinaria de los bienes privativos	
4. La explotación regular de los negocios o el desempeño de	
la profesión, arte u oficio de cada cónyuge	
5. Las donaciones de común acuerdo	
6. Obligaciones extracontractuales de uno de los cónyuges	
7. Las deudas de juego pagadas constante matrimonio	
III. La responsabilidad de los bienes gananciales	
1. Obligaciones de la sociedad-obligaciones privativas	
2. Inexistencia de presunción de ganancialidad pasiva	
3. El interés familiar como elemento de determinación del	
pasivo ganancial	
4. Deudas comunes contraídas por ambos cónyuges	
4.1. Actuación conjunta	
4.1.1. El consentimiento	
4.1.2. Falta de consentimiento	
4.2. La responsabilidad	
4.3. Aspecto procesal	
5. Deudas comunes contraídas por uno solo de los cónyu-	
ges	
5.1. Los supuestos del art. 1.365	
5.1.1. El ejercicio de la potestad doméstica	
5.1.2. La gestión o disposición que por ley o capítulos	
corresponda	
5.1.3. El ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio	
de un cónyuge	
5.1.4. La administración ordinaria de los bienes pro-	
pios	
5.1.5. La responsabilidad de los bienes gananciales	
frente a las deudas contraídas en el ejercicio del	
comercio	

A. Ámbito objetivo	171
B. El consentimiento del cónyuge del comer-	
ciante	172
C. La responsabilidad en el ejercicio del comer-	
cio	173
5.1.6. Aspecto procesal y registral: el problema de la	
legitimación pasiva	176
A. Aspecto procesal	176
B. Aspecto registral. Embargo de bienes ganan-	
ciales durante la vigencia de la sociedad con-	
yugal	177
5.2. La solidaridad del art. 1369 CC	180
6. Atención a los hijos en caso de separación de hecho	181
7. Adquisiciones por uno de los cónyuges de bienes ganan-	
ciales mediante precio aplazado	182
7.1. Presupuestos del art. 1.370	183
7.2. Régimen de responsabilidad del art. 1.370 CC	184
8. Las deudas propias de cada uno de los cónyuges. El	
art. 1373 CC	184
8.1. Fundamento	185
8.2. Presupuestos de aplicación	185
8.2.1. Deuda privativa	186
8.2.2. Insuficiencia de los bienes privativos del cón-	
yuge deudor	186
8.2.3. Sociedad de gananciales vigente	187
8.2.4. Notificación del embargo al cónyuge no	
deudor	187
8.2.5. Ámbito de aplicación	188
8.3. El derecho de opción del cónyuge no deudor	189
8.3.1. Plazo para el ejercicio de la opción	189
8.3.2. Las opciones del cónyuge no deudor	189
8.4. Vía procedimental para ejercitar la opción del art. 1.373.	
El art. 541.3 LEC	190
8.5. Consecuencias de la falta de oposición al embargo	191
8.6. Disolución del art. 1373 CC y aplicación del régimen	
de separación de bienes	191
9. Derecho de reintegro	192
Bibliografía recomendada	193
CAPÍTULO 6. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIA-	
LES	195
I. La gestión conjunta	195

2. Excepciones al principio de actuación conjunta. La gestión individual establecida en pacto capitular	1. Administración y disposición: el principio de actuación	10
individual establecida en pacto capitular	conjunta	19
3. Las excepciones del CC	1 1 1	10
3.1. La potestad doméstica		19
3.2 La disposición de los frutos de los bienes privativos 3.3. El anticipo de numerario ganancial		
3.3. El anticipo de numerario ganancial		
3.4. Bienes y derechos a nombre de uno de los cónyuges . 2. 3.4.1. Administración de bienes . 2. 3.4.2. Disposición de dinero . 2. 3.4.3. Disposición de títulos valores . 2. 3.5. La defensa del patrimonio ganancial . 2. 3.5.1. El ejercicio de los derechos de crédito . 2. 3.5.2. La defensa de los bienes y derechos gananciales . 2. A. Legitimación pasiva . 2. 3.6. Los gastos urgentes . 2. 3.7. Administración y disposición de los bienes gananciales en el ejercicio del comercio . 2. 4. Actos de disposición a título oneroso . 2. 4.1. Principio general de codisposición . 2. 4.2. Acto de disposición . 2. 4.3. El consentimiento . 2. 4.4. La sanción: nulidad relativa . 2. 4.5. Autorización judicial . 2. 4.6. Acto de disposición y registro de la propiedad . 2. 4.7. Actos de disposición sobre la vivienda familiar (remisión al capítulo I, 5) . 2. 5. Actos de disposición a título gratuito . 2. 5. 2. La sanción de nulidad . 2. 5. 3. Las liberalidades de uso . 2. 6. La disposición testamentaria de los bienes gananciales . 2. 7. El deber de información . 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2		19
3.4.1. Administración de bienes		
3.4.2. Disposición de dinero		20
3.4.3. Disposición de títulos valores		20
3.5. La defensa del patrimonio ganancial	1	20
3.5.1. El ejercicio de los derechos de crédito		20
3.5.2. La defensa de los bienes y derechos gananciales		20
les		20
A. Legitimación activa	3.5.2. La defensa de los bienes y derechos ganancia-	
B. Legitimación pasiva		20
3.6. Los gastos urgentes		20
3.7. Administración y disposición de los bienes gananciales en el ejercicio del comercio		20
en el ejercicio del comercio		20
4. Actos de disposición a título oneroso		
4.1. Principio general de codisposición		21
4.2. Acto de disposición		21
4.3. El consentimiento		21
4.4. La sanción: nulidad relativa		21
4.5. Autorización judicial		21
4.6. Acto de disposición y registro de la propiedad		21
4.7. Actos de disposición sobre la vivienda familiar (remisión al capítulo I, 5)	4.5. Autorización judicial	21
sión al capítulo I, 5)		21
5. Actos de disposición a título gratuito	4.7. Actos de disposición sobre la vivienda familiar (remi-	
5.1. Ámbito de aplicación		21
5.2. La sanción de nulidad		21
5.3. Las liberalidades de uso	5.1. Ámbito de aplicación	21
6. La disposición testamentaria de los bienes gananciales 2. 7. El deber de información	5.2. La sanción de nulidad	21
7. El deber de información		21
8. La autorización judicial supletoria	6. La disposición testamentaria de los bienes gananciales	21
II. Los actos individuales de carácter lesivo o fraudulento	7. El deber de información	22
II. Los actos individuales de carácter lesivo o fraudulento	8. La autorización judicial supletoria	22
		22
	III. Transferencia de la gestión a uno solo de los cónyuges	22
	Bibliografía recomendada	22

CAPÍTULO	7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
LEGAL	DE GANANCIALES
I. Causa	as de disolución de la sociedad de gananciales
1. Ca	usas de disolución automática
2. Ca	usas de disolución de carácter facultativo
3. Las	s causas anómalas del art. 1.373 CC y 77.2 de la Ley
Co	ncursal
4. Mc	mento de la disolución
5. Nu	lidad del matrimonio y disolución de la sociedad de
gar	nanciales
II. La co	munidad postganancial
1. Տսլ	ouesto de hecho
2. Ré	gimen jurídico de la comunidad postganancial
2.1	. Configuración estructural de la comunidad postganan-
	cial
2.2	. Composición del patrimonio postganancial. Altera-
	ción
	. La obligación alimenticia del art. 1.408 CC
2.4	. El régimen organizativo en la comunidad postganan-
	cial
	. La responsabilidad en la comunidad postganancial
2.6	. El embargo y su anotación en la comunidad postga-
1.	nancial
-	uidación
	ncepto y función
	mas de practicar la liquidación
	. Partición contractual
	. Partición por contador partidor
	liquidación judicial de la sociedad de gananciales. Artí-
	os 806 y siguientes de la LEC
	. Fases del procedimiento
	. Juzgado Competente y procedimiento
3.3	. El inventario
	3.3.1. Activo
2.4	3.3.2. Pasivo
	. Avalúo
	Procedimiento de liquidación
3.6	. El Pago
	s acreedores ante la liquidación
	Situación de los acreedores consorciales
	El beneficio de inventario
4.3	. Reembolsos

	4.4. El problema de la anotación de embargo
	4.5. Remisión a las normas propias de la partición y liqui-
	dación de herencias
	5. Pago de indemnizaciones y reintegros debidos a cada cón-
	yuge
	6. La división por mitad
	7. La posible adjudicación de bienes comunes a los cónyuges
	por créditos personales
	8. Las adjudicaciones preferentes
	9. El acceso al registro de la propiedad de la liquidación de
	gananciales practicada
	10. La liquidación de varias sociedades de gananciales
	11. La general remisión a las normas de liquidación y partición
	de herencias. Ineficacia de la partición
	11.1. Nulidad. Alguna casuística
	11.2. Anulabilidad. Alguna casuística
	11.3. Rescisión por lesión
Biblio	ografía recomendada
CAPÍ	ÍTULO 8. LA SEPARACIÓN DE BIENES
	Concepto y notas características
	Iniciación del régimen
	Titularidad de los bienes
	1. Titularidad separada
	2. Titularidad y subrogación real
	3. La presunción del art. 1.441 CC
	4. La presunción muciana y semimuciana del art. 1.442 CC
	en relación con el art. 78 LC
IV.	La gestión independiente
	Responsabilidad separada
	El deber de contribución a las cargas familiares
	1. Cargas del matrimonio. Deber de contribución
	2. El trabajo en el hogar
VII.	La separación de bienes y la reconciliación
	La liquidación del régimen de separación de bienes
	ografía recomendada
	×
	ÍTULO 9. RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE PAR-
	ICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS
	Concepto
	Caracteres
HII	Funcionamiento

1. Mientras está vigente	313
2. Al momento de la liquidación	314
IV. Causas de extinción	315
V. Operaciones liquidatorias	316
1. Determinación del patrimonio inicial	317
2. Determinación del patrimonio final	319
3. La participación	319
4. Determinación de la ganancia	319
4.1. El pacto de reparto desigual	320
4.2. Forma de pago	321
Bibliografía recomendada	322

El régimen económico matrimonial en el Derecho común constituye una obra eminentemente práctica dirigida a los distintos aplicadores del derecho (abogados, jueces, notarios o registradores). Contiene un manejo riguroso y selectivo de la doctrina del Tribunal Supremo, consiguiendo elaborar un muy cuidadoso y exhaustivo análisis de toda la problemática que plantea la institución; con el necesario añadido de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado, cuya competencia y cualificación en el tema investigado son indiscutibles.

El trabajo que se presenta al lector no se limita a recopilar sentencias y resoluciones para sistematizarlas, trabajo harto frecuente hoy día, sino que se contrastan unas y otras, se estudian y analizan, se hacen ver sus contradicciones y, en multitud de supuestos, se plantean soluciones útiles para el tráfico jurídico.

La obra se compone de nueve capítulos. El primer capítulo está dedicado a la economía familiar y al régimen de las disposiciones comunes aplicables a todo régimen económico matrimonial contenidas en los artículos 1315 a 1324 del Código Civil, con una especial atención a los actos destinados al ejercicio de la potestad doméstica y a los posibles actos dispositivos sobre la vivienda familiar. Un segundo capítulo está destinado al estudio de las capitulaciones matrimoniales como instrumento por el que se establece, modifica o extingue el régimen económico matrimonial, con dedicación especial al estudio del artículo 1317 del Código Civil y el sistema de modificación del régimen mediante el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales. A continuación, nos encontramos con el núcleo fundamental de la obra en los capítulos tres a siete dedicados a la sociedad legal de gananciales, régimen preponderante en los territorios de Derecho común. El estudio de su configuración jurídica ocupa el capítulo tres, dedicando el cuarto a un minucioso y detallado estudio del activo ganancial, con múltiples ejemplos y situaciones. El capítulo quinto queda dedicado al pasivo ganancial y al régimen de responsabilidad por deudas en el seno de la sociedad de gananciales. El sexto se encarga de los actos de gestión, administración y disposición sobre los bienes gananciales, con un estudio pormenorizado de las distintas excepciones al principio de cogestión establecido en el artículo 1375 del Código Civil. Concluye el estudio de la sociedad de gananciales con el capítulo siete dedicado a la disolución y liquidación del régimen, con una parada obligada en la configuración jurídica de la denominada comunidad postganancial y el régimen de liquidación establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los dos últimos capítulos están dedicados al régimen de separación de bienes, con particular estudio de la contabilización del trabajo para el hogar como contribución a la satisfacción de las cargas del matrimonio, y al régimen de participación en las ganancias, régimen ciertamente residual en nuestro ordenamiento.

Puede verse, en fin, que la obra hace un examen minucioso y completo de la práctica derivada de la aplicación de las normas propias del Derecho común correspondientes al régimen económico matrimonial.

Manuel Rivera Fernández es Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Sevilla desde el año 2009. Ha investigado sobre las materias centrales del Derecho Privado siendo autor de numerosas monografías y artículos científicos. A destacar sus trabajos en el campo del Derecho Patrimonial referidos a la reserva de dominio, la ejecución hipotecaria o la responsabilidad civil de la Administración Pública en el ámbito sanitario. El Derecho de la persona también ha sido objeto de su atención, esencialmente, en sus trabajos sobre la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Igualmente, el Derecho de Familia, en su ámbito patrimonial, ha ocupado gran parte de sus trabajos de investigación. Así, sus estudios sobre la sociedad de gananciales o la comunidad postganancial dieron origen a sendas monografías. El Derecho de sucesiones no ha sido ajeno a sus investigaciones, trabajos sobre la preterición en el derecho común, que constituyó su tesis doctoral, el usufructo vidual o la desheredación han sido, igualmente, publicados. Ha dedicado especial atención a otras ramas del Derecho; de ahí sus publicaciones en el campo del Derecho concursal y societario (reintegración concursal, la calificación de los créditos en el concurso de acreedores o la responsabilidad civil de los administradores sociales) o en el campo del Derecho procesal (el conflicto jurisdiccional en materia de responsabilidad de las administraciones públicas). Ha dirigido numerosas tesis doctorales y forma parte de diversos grupos de investigación, el último de carácter multidisciplinar financiado por la Unión Europea sobre The Impact of Digitization of the economy on the skills and professional qualifications and labor relations. Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Cádiz participando como ponente en más de trescientas sentencias. Es, así mismo, árbitro de la Corte de Arbitraje Inmobiliario de Sevilla y de la Cámara de Comercio de Cádiz (Sección de arbitraje Inmobiliario), habiendo sido nombrado árbitro por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en diversas causas. Es evaluador de la ANEP (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva) de Proyectos y Grupos de Investigación desde el año 2004 y también realiza actividades de asesoramiento e informe para profesionales del Derecho y entidades públicas y privadas.



